
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón

En el juicio de amparo 973/2018, promovido por Manuel de Jesús Valencia Ruíz, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de Navojoa, Sonora y de otras autoridades, se dictó acuerdo y se ordenó la publicación de edictos a efectos de lograr el emplazamiento del tercero interesado Benigno Valencia Obregón a través del albacea de la sucesión de los bienes a su nombre, a quien se hace de su conocimiento que en este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo mencionado, en el que se reclama la sentencia dictada por la responsable en el expediente 98/1989, así como la orden lanzamiento de un inmueble de su propiedad y posesión, y su pretendida ejecución, sin haber sido escuchado y vencido en juicio, se hace del conocimiento de la parte tercero interesada, que deberá de presentarse en un término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio en Ciudad Obregón, Sonora, para oír y recibir notificaciones, si pasado ese tiempo no comparece se continuará con el juicio y las ulteriores notificaciones se harán mediante lista que se publique en estrados de este juzgado; asimismo, se hace saber que se fijaron las nueve horas con tres minutos del treinta de marzo de dos mil veinte, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Ciudad Obregón, Sonora, a 6 de marzo de 2020.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora
Licenciado Alan Jonathan Oropeza Valdez.
Rúbrica.

(R.- 496246)

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/06/2020/R/15/098
Oficio: DGR-C-3084/2020

Por acuerdo de fecha **26 de junio de 2020**, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye:

En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/06/2020/R/15/098**, al presunto responsable (en adelante PR) **Jorge Alberto Albarrán Ascencio**, en su carácter de **Subdirector de Control de Obras del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, consistente en que: "Firmó dando el visto bueno de las estimaciones números 2 AJUSTE DE COSTOS, 3 AJUSTE DE COSTOS, 4 AJUSTE DE COSTOS, 5 AJUSTE DE COSTOS, 6 AJUSTE DE COSTOS, 7 AJUSTE DE COSTOS, 8 AJUSTE DE COSTOS y 9 AJUSTE DE COSTOS, con periodos de ejecución de enero a agosto de 2015, referente al contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública número AD/01/CTO.MTO./2014, celebrado entre el GACM y FP-FREE, S. de R.L. de C.V., representante común del consorcio conformado por Servicios Smart Free a tu Nivel, S.A. de C.V. y Foster + Partners Limited el 1 de diciembre de 2014, sin tomar en cuenta que los salarios de los especialistas (mano de obra) que intervienen en los trabajos fueron propuestos por la contratista y, por tanto,

no se encuentran dentro de aranceles, tabuladores, estudios de mercado directo, publicaciones especializadas o en algún salario fijado en México, por lo que no se puede calcular el incremento o decremento a los que éstos estarían sujetos.”, ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF), por un monto de **\$41'731,149.61 (CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 61/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca a su respectiva comparecencia de ley, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en **Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: para **Jorge Alberto Albarrán Ascencio** las **11:30 horas** del día **5 de agosto de 2020**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputa y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las notificaciones que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede de la ASF, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en **días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas**. Ciudad de México, a 26 de junio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 496247)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

Fundacion Bolivar, S.A. de C.V.

Vs.

Margarita Amezcua Miranda

M. 1683701 Yaakun Cafen y Diseño

Exped.: P.C. 2271/2019(N-593)32306

Folio: 56169

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Margarita Amezcua Miranda

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 11 de septiembre de 2019, con folio de entrada **032306**, Héctor Cornejo González, apoderado de FUNDACION BOLIVAR, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MARGARITA AMEZCUA MIRANDA**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
17 de diciembre de 2019
El Coordinador Departamental de Nulidades
Julián Torres Flores.
Rúbrica.

(R.- 496356)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Take-Two Interactive Software, Inc.
Vs.
Desarrolla LA, S.A.P.I. de C.V.
M. 1606039 Organizala y Diseño
Exped.: P.C. 1618/2019(C-487)23825
Folio: 197
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
Desarrolla LA, S.A.P.I. de C.V.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentando en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el día 2 de julio de 2019, con folio **023825**, Carlos Pérez de la Sierra, apoderado de **TAKE-TWO INTERACTIVE SOFTWARE, INC.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **DESARROLLA LA, S.A.P.I. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
9 de enero de 2020
El Coordinador Departamental de Nulidades
Julian Torres Flores.
Rúbrica.

(R.- 496381)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/06/2020/R/15/091
Oficios: DGR-C-3089/2020 y DGR-C-3090/2020

Por acuerdo de fecha 26 de junio de 2020, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

A **José Luis Palacios Esteban**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Andrés Teotilalpam, Oaxaca, consistente en que: *"Omitió realizar la supervisión directa de las obras o acciones establecidas en el Convenio de Ejecución del Programa de Vivienda Digna, con número PVD12522-15-0254, en relación con el PTA VD12522, del diez de julio de dos mil quince, formalizado entre el FONHAPO, la SEDATU y el Municipio de San Andrés Teotilalpam del estado de Oaxaca, así como administrar los recursos federales fiscales y la ejecución de las acciones de vivienda materia del Convenio mencionado, en virtud de que no se construyeron las 57 acciones de vivienda, objeto del convenio, para lo cual se le otorgaron recursos al Municipio, por la cantidad de \$1'903,230.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), así como de que en su ejecución se cumpliera con la normatividad aplicable y ejecutar y supervisar el 100% de las acciones de vivienda consideradas en el correspondiente Programa de trabajo validado, sin que a la fecha, además, haya reintegrado a la TESOFE o devuelto al FONHAPO los recursos no ejercidos, más los rendimientos financieros obtenidos y las cargas financieras correspondientes"*, ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF) por un monto de **\$1'903,230.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**; a **Clicerio Guzmán Zaragoza**, Síndico Municipal del Municipio de San Andrés Teotilalpam, Oaxaca, consistente en que: *"Omitió realizar la supervisión directa de las obras o acciones establecidas en el Convenio de Ejecución del Programa de Vivienda Digna, con número PVD12522-15-0254, en relación con el PTA VD12522, del diez de julio de dos mil quince, formalizado entre el FONHAPO, la SEDATU y el Municipio de San Andrés Teotilalpam del estado de Oaxaca, así como administrar los recursos federales fiscales y la ejecución de las acciones de vivienda materia del Convenio mencionado, en virtud de que no se construyeron las 57 acciones de vivienda, objeto del convenio, para lo cual se le otorgaron recursos al Municipio, por la cantidad de \$1'903,230.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), así como de que en su ejecución se cumpliera con la normatividad aplicable y ejecutar y supervisar el 100% de las acciones de vivienda consideradas en el correspondiente Programa de trabajo validado, sin que a la fecha, además, haya reintegrado a la TESOFE o devuelto al FONHAPO los recursos no ejercidos, más los rendimientos financieros obtenidos y las cargas financieras correspondientes"*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$1'903,230.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 18 de julio del 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a su respectiva audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, N.º 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México; para **José Luis Palacios Esteban**, a las **10:00 horas del día 4 de agosto de 2020**; y para **Clicerio Guzmán Zaragoza**, a las **12:00 horas del día 4 de agosto de 2020**; a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 29 de junio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 496236)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/06/2020/R/15/100
Oficios: DGR-B-3125/20, DGR-B-3126/20, DGR-B-3127/20 y DGR-B-3128/20

Por acuerdo del dos de julio de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen.

En el procedimiento **DGR/B/06/2020/R/15/100**, a **BELISARIO DOMÍNGUEZ MÉNDEZ**, en su calidad de **Director General de Productividad y Desarrollo Tecnológico** de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), consistente en que: "Como Unidad Responsable omitió vigilar, controlar, supervisar y dar seguimiento a la operación del Programa de Fomento a la Agricultura, componente "PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café", en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, en virtud de que autorizó y gestionó que se le pagara a la persona moral Agrícola Tecuán, S.A., como proveedor de paquetes tecnológicos la cantidad de **\$838,200.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** de 366 beneficiarios y a José Jaime Miranda Gómez, proveedor de planta de café arábica, por la cantidad de **\$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** de 156 productores beneficiarios, sin contar con la documentación que acreditara la entrega de los paquetes tecnológicos y de las plantas de café arábica de 522 beneficiarios en total, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$1,228,200.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; a **CARMEN DORANTES MARTÍNEZ**; en su calidad de Delegado de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en el estado de Hidalgo, consistente en que: "Omitió vigilar, controlar, supervisar y dar seguimiento a la operación del Programa de Fomento a la Agricultura, componente "PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café", en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables como Instancia Ejecutora de dicho componente, en virtud de que solicitó a la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la Subsecretaría de Agricultura de la SAGARPA la liberación del pago por la cantidad de **\$838,200.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** a favor de la persona moral Agrícola Tecuán, S.A., de 366 de paquetes tecnológicos y la cantidad de **\$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** a favor de José Jaime Miranda Gómez, proveedor de planta de café arábica a 156 productores beneficiarios, sin que existiera evidencia documental de la entrega de los apoyos de los 522 beneficiarios en total, que justifiquen dichos pagos, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$1,228,200.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; a **AGRÍCOLA EL TECUÁN, S.A.**; en su carácter de Proveedora de paquetes del componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, consistente en que: Recibió recursos públicos federales por un importe de **\$838,200.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** sin contar con la documentación que acreditara la entrega a los beneficiarios de 366 paquetes tecnológicos, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes referido; a **JOSÉ JAIME MIRANDA GÓMEZ**; en su carácter de proveedor de plantas de café arábica del componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, consistente en que: Recibió recursos públicos federales por un importe de **\$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, sin contar con la documentación que acreditara la entrega de plantas de café arábica a 156 productores beneficiarios, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes referido. En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente y las personas morales a través de sus representantes legales a las audiencias a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en el procedimiento **DGR/B/06/2020/R/15/100** para **BELISARIO DOMÍNGUEZ MÉNDEZ** a las **11:30 horas del día 3 de agosto de 2020**; para **CARMEN DORANTES MARTÍNEZ** a las **9:30 horas del día 6 de agosto de 2020**; para **AGRÍCOLA EL TECUÁN, S.A.** a las **12:00 horas del día 6 de agosto de 2020**; y para **JOSÉ JAIME MIRANDA GÓMEZ** a las **16:30 horas del día 6 de agosto de 2020**; a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 2 de julio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 496274)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/06/2020/R/15/101
Oficios: DGR-B-3145/20, DGR-B-3146/20, y DGR-B-3147/20**

Por acuerdo del dos de julio de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen.

En el procedimiento **DGR/B/06/2020/R/15/101**, a **BELISARIO DOMÍNGUEZ MÉNDEZ**, en su calidad de **Director General de Productividad y Desarrollo Tecnológico** de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), consistente en que: "Como Unidad Responsable, omitió supervisar y verificar estrictamente el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y requisitos aplicables, toda vez que solicitó indebidamente la radicación y entrega de los recursos públicos federales a la beneficiaria Mieles Campos Azules, S.A. de C.V., con número de folio JC1500019256, del Componente IDETEC-ITT del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación 2015, sin constatar, verificar y validar una debida ejecución del proyecto a cargo de la beneficiaria, toda vez que presentó diversas inconsistencias en la documentación que ingresó, así como en su solicitud de apoyo; asimismo, aplicó los recursos públicos federales otorgados para fines distintos de los establecidos en el Componente de Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado 2015, en su modalidad de "Estudios o proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico" del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación (PIDETEC), sin que ante dichos incumplimientos se haya iniciado el procedimiento para la cancelación del incentivo y el requerimiento de la devolución del mismo." a **HÉCTOR SAMUEL LUGO CHÁVEZ**: en su calidad de **Director General de Productividad y Desarrollo Tecnológico** de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), consistente en que: "Como Unidad Responsable, omitió supervisar y verificar estrictamente el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y requisitos aplicables, entregando recursos públicos federales a la beneficiaria Mieles Campos Azules, S.A. de C.V., con número de folio JC1500019256, del Componente IDETEC-ITT del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación 2015, ya que dejó de verificar y validar la debida ejecución del proyecto de investigación, toda vez que dicha beneficiaria presentó diversas inconsistencias en la documentación que ingresó, en su solicitud de apoyo; asimismo, aplicó los recursos públicos federales otorgados para fines distintos a los establecidos en el Componente de Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado 2015, en su modalidad de "Estudios o proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico" del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación (PIDETEC), sin que ante dichos incumplimientos se haya iniciado el procedimiento para la cancelación del incentivo y el requerimiento de la devolución del mismo." y a **MIELES CAMPOS AZULES, S.A. DE C.V.**, con el carácter de **Beneficiaria del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación, Componente de Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado, en su modalidad Estudios o proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, PIDETEC- IDETEC-ITT 2015**, consistente en que: "Recibió indebidamente recursos públicos federales al no cumplir con los requisitos y obligaciones establecidas en la legislación aplicable, toda vez que aplicó los recursos otorgados para fines distintos a los establecidos en el Componente de Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado 2015, en su modalidad de "Estudios o proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico" del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación (PIDETEC)". En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente y la persona moral a través de su representante legal a las audiencias a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en el procedimiento **DGR/B/06/2020/R/15/101** para **BELISARIO DOMÍNGUEZ MÉNDEZ** a las 12:30 horas, del día 3 de agosto de 2020, para **HÉCTOR SAMUEL LUGO CHÁVEZ**, a las 16:30 horas, del día 3 de agosto de 2020, para **MIELES CAMPOS AZULES, S.A. DE C.V.**, a las 9:30 horas, del día 4 de agosto de 2020 a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 2 de julio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 496282)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/06/2020/15/369**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1629/17, formulado al **H. Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit**, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Sergio Rangel Cervantes y Grabiela Yajayra Guzmán González**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-B-4926/20** y **DGRRFEM-B-4927/20**, respectivamente, ambos de fecha quince de junio de dos mil veinte y que consisten en:

Al **C. Sergio Rangel Cervantes**, en su carácter de **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Huajicori, Estado de Nayarit**, durante en el periodo comprendido del diecisiete de septiembre de dos mil catorce al diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete; omitió cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden federal, en virtud de que distrajo los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, de los fines a los que estaban destinados; toda vez que los días quince de julio, así como trece y catorce de agosto de dos mil quince, el H. Ayuntamiento de Huajicori, Estado de Nayarit, erogó recursos de la cuenta número 0198325901, del Banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la que se administraban los recursos del Fondo citado, en el rubro del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para la “adquisición de mobiliario y equipo”, por un monto de \$25,494.96 (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.), y \$28,091.00 (VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por concepto de “gastos a comprobar”, dando un total de **\$53,585.96 (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.)**; sin embargo, no se cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que los citados recursos se destinaron para el pago de proyectos o acciones encaminadas a fortalecer las capacidades de gestión del Municipio, toda vez que las acciones mencionadas no cumplen esa finalidad; ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal, por el monto aludido, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo.

A la **C. Grabiela Yajayra Guzmán González**, en su carácter de **Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Huajicori, Estado de Nayarit**, durante el periodo comprendido del diecisiete de septiembre de dos mil catorce a la fecha de la irregularidad; Omitió realizar los pagos apegándose al presupuesto de egresos aprobado, toda vez que los días quince de julio, así como trece y catorce de agosto de dos mil quince, el H. Ayuntamiento de Huajicori, Estado de Nayarit, erogó recursos de la cuenta número 0198325901, del Banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la que se administraban los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, en el rubro del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para la “adquisición de mobiliario y equipo”, por un monto de \$25,494.96 (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.), y \$28,091.00 (VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por concepto de “gastos a comprobar”, dando un total de **\$53,585.96 (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.)**; sin embargo, no se cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que los citados recursos se destinaron para el pago de proyectos o acciones encaminadas a fortalecer las capacidades de gestión del Municipio, toda vez que las acciones mencionadas no cumplen esa finalidad; ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal, por el monto aludido, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo.

Conductas irregulares que, **de acreditarse**, para los dos presuntos responsables, constituirían una infracción a lo dispuesto en las disposiciones normativas generales siguientes: 25, primer párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigentes en la época de los hechos; y numeral 2.6.1 y anexo A.I.1 Catálogo para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015.

Así como a las específicas siguientes:

Respecto al **C. Sergio Rangel Cervantes**, los artículos 65, fracción II y 67, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 04 de agosto de 2001 y reformada el 24 de diciembre de 2014.

Respecto a la **C. Grabiela Yajayra Guzmán González**, el artículo 117, fracciones XVIII y XXIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 04 de agosto de 2001 y reformada el 24 de diciembre de 2014.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del dieciséis de junio de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Sergio Rangel Cervantes**, a las **ONCE** horas del día **VEINTITRÉS DE JULIO**, y para la **C. Grabiela Yajayra Guzmán González** a las **ONCE** horas del día **VEINTICUATRO DE JULIO, AMBOS DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 496053)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/06/2020/15/387, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0586/17, formulado al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. MARIANA SOSA OLMEDA** y **GUSTAVO OBLEA ROSALES**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-5177/20 y DGRRFEM-B-517820, respectivamente, todos de fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, y que consisten en:

Respecto a la **C. MARIANA SOSA OLMEDA**, que durante su desempeño como **Directora General del Sistema Integral de la Familia Michoacana**, *omitió ejercer y controlar adecuadamente los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM 2015), que le fueron ministrados al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo durante el Ejercicio Fiscal 2015, toda vez que los días 15 de julio y 19 de agosto de 2015, se realizaron dos transferencias, por un monto total de \$250,366.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), con cargo a las cuentas bancarias 0125589950101 y 0139479160101 (pagadoras) de la institución financiera Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, ambas a nombre del “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacán Cuenta Productiva Ramo 33 2015”; transferencias que no contaron con la documentación justificativa y comprobatoria de que dichos recursos se destinaran conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el fondo en comento. Transferencias que se relacionan a continuación: 1) Con la cuenta bancaria pagadora número 0125589950101, se realizó una transferencia el quince de julio de dos mil quince, por la cantidad de \$243,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), y 2) Con la cuenta bancaria*

pagadora número 0139479160101, se realizó una transferencia el diecinueve de agosto de dos mil quince, por la cantidad de \$7,366.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Respecto al **C. GUSTAVO OBLEA ROSALES**, que durante su desempeño como **Delegado Administrativo del Sistema Integral de la Familia Michoacana**, omitió verificar que la aplicación de los recursos federales transferidos al DIF Estatal por concepto del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM 2015), se efectuara de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, toda vez que los días 15 de julio y 19 de agosto de 2015, se realizaron dos transferencias, por un monto total de \$250,366.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), con cargo a las cuentas bancarias 0125589950101 y 0139479160101 (pagadoras) de la institución financiera Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, ambas a nombre del "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacán Cuenta Productiva Ramo 33 2015"; transferencias que no contaron con la documentación justificativa y comprobatoria de que dichos recursos se destinaran conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el fondo en comento. Transferencias que se relacionan a continuación: 1) Con la cuenta bancaria pagadora número 0125589950101, se realizó una transferencia el quince de julio de dos mil quince, por la cantidad de \$243,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), y 2) Con la cuenta bancaria pagadora número 0139479160101, se realizó una transferencia el diecinueve de agosto de dos mil quince, por la cantidad de \$7,366.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Conductas irregulares que, **de acreditarse**, para los dos presuntos responsables, constituirían una infracción a lo dispuesto en las disposiciones normativas generales siguientes: 40 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 y 70, fracción III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 45, primer párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán (disposiciones vigentes en la época de los hechos que se presumen irregulares).

Así como a las específicas siguientes: Respecto a la **C. MARIANA SOSA OLMEDA**, el artículo 6, fracciones XIII y XXI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 02 de febrero de 2012. Mientras que, para el **C. GUSTAVO OBLEA ROSALES**, el artículo 13, fracción I, XIV, XXI, XXIII y XXXI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, con datos de publicación recién referidos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 25 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para la **C. MARIANA SOSA OLMEDA**, a las **09:00 HORAS DEL DÍA 24 DE JULIO DE 2020** y para el **C. GUSTAVO OBLEA ROSALES**, a las **11:00 HORAS DEL DÍA 24 DE JULIO DE 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 496165)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/06/2020/R/15/094**

Oficios: DGR-B-3130/20, DGR-B-3131/20, DGR-B-3132/20, DGR-B-3133/20, DGR-B-3134/20 y DGR-B-3135/20

Por acuerdo del dos de julio de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen. En el procedimiento **DGR/B/06/2020/R/15/094**, a **BELISARIO DOMÍNGUEZ MÉNDEZ**, en su calidad de **Director General de Productividad y Desarrollo Tecnológico** de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), consistente en que: “Como Unidad Responsable omitió vigilar, supervisar y dar seguimiento a la operación del Programa. Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, en virtud de que autorizó y gestionó que se le pagara a la persona moral Unión Regional Campesina y Popular de Chiapas, A.C., como proveedor de planta de café arábica por la cantidad de \$1'597,500.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) sin contar con la documentación que acreditara la entrega de las plantas a 639 beneficiarios respectivamente, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$1'597,500.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)”; a **HÉCTOR SAMUEL LUGO CHÁVEZ**: en su calidad de **Director General de Productividad y Desarrollo Tecnológico** de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), consistente en que: “Como Unidad Responsable omitió vigilar, supervisar y dar seguimiento a la operación del Programa. Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, en virtud de que autorizó y gestionó que se le pagara a la persona física Anneth García Mérida, por la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a las personas morales “Unión Regional Campesina y Popular de Chiapas, A.C.” por la cantidad de \$2'850,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y “Central de Acopio de Productores del Soconusco, S.C. de R.L.”, por la cantidad de \$2'455,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), sin contar con la documentación que acreditara la entrega de plantas de café arábica a 2083 beneficiarios, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$5,207,500.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)”; a **CARLOS ALBERTO PEDRERO RODRÍGUEZ**, en su calidad de **Delegado de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en el estado de Chiapas**, consistente en que: “En su carácter de Delegado de la SAGARPA en el estado de Chiapas omitió vigilar, supervisar y dar seguimiento a la operación del Programa Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, en virtud de que solicitó a la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la Subsecretaría de Agricultura de la SAGARPA la liberación del pago por un monto de \$6,805,000.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a favor de la persona física Anneth García Mérida, por la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a las personas morales “Unión Regional Campesina y Popular de Chiapas, A.C.” por la cantidad de \$2'850,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y “Central de Acopio de Productores del Soconusco, S.C. de R.L.”, por la cantidad de \$2'455,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), sin contar con la documentación que acreditara la entrega de los apoyos a 2,722 beneficiarios de dicho programa”; a **ANNETH GARCÍA MÉRIDA**, en su carácter de **Proveedora de plantas de café arábica del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café 2015**, consistente en que: “Recibió el pago con recursos públicos federales sin contar con la documentación que acreditara la entrega de plantas de café arábica a 600 beneficiarios del “Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café por un monto de \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que no se encontraba incluida en el “Catálogo de Proveedores del Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café 2015” publicado por la entonces SAGARPA; además omitió acreditar con el Acta de Entrega-Recepción, el cumplimiento de las metas establecidas en el referido Componente, ocasionando un

daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); a **UNIÓN REGIONAL CAMPESINA Y POPULAR DE CHIAPAS, A.C.**, en su carácter de **Proveedora de plantas de café arábica del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café 2015**, consistente en que: "Recibió recursos públicos federales del "Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café 2015, para realizar la entrega de planta de café arábica a 1,140 beneficiarios, sin embargo, no se acreditó con el Acta de Entrega-Recepción, el cumplimiento de las metas establecidas en el citado programa; asimismo, mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría, de fecha 30 de septiembre de 2016, el personal auditor comisionado por la Auditoría Superior de la Federación, constató que el proveedor únicamente proporcionó 666 facturas, quedando pendientes de presentar 474 facturas al Jefe de Programa de Fomento Agrícola de la entonces SAGARPA en el Estado de Chiapas, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de \$2,850,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); a **CENTRAL DE ACOPIO DE PRODUCTORES DEL SOCONUSCO, S.C. de R.L.**, con el carácter de **Proveedora de plantas de café arábica del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café 2015**, consistente en que: "Recibió el pago con recursos públicos federales sin contar con la documentación que acreditara la entrega de plantas de café arábica a 982 beneficiarios del "Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café por un monto de \$2,455,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que no se acreditó con el Acta de Entrega-Recepción, el cumplimiento de las metas establecidas en el citado programa; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de \$2,455,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente y las personas morales a través de sus representantes legales a las audiencias a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en el procedimiento **DGR/B/06/2020/R/15/094**; para **BELISARIO DOMÍNGUEZ MÉNDEZ** a las 16:30 horas del día 3 de agosto de 2020; para **HÉCTOR SAMUEL LUGO CHÁVEZ**, a las 11:30 horas del día 3 de agosto de 2020; para **CARLOS ALBERTO PEDRERO RODRÍGUEZ**, a las 9:30 horas del día 4 de agosto de 2020; para **ANNETH GARCÍA MÉRIDA**, a las 13:30 horas del día 4 de agosto de 2020; para **UNIÓN REGIONAL CAMPESINA Y POPULAR DE CHIAPAS, A.C.**, a las 11:30 horas del día 4 de agosto de 2020; y para **CENTRAL DE ACOPIO DE PRODUCTORES DEL SOCONUSCO, S.C. de R.L.**, a las 9:30 horas del día 3 de agosto de 2020; a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 2 de julio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 496277)

Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.
CONVOCATORIA PÚBLICA API/ALTAMIRA/01/20

Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V. (API), con base en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario del puerto de Altamira 2015-2020 (PMDP); con fundamento en los artículos; 1, 10 fracción I, 20, 27, 51, 53, 56, 59 y demás aplicables de la Ley de Puertos; 1° y 33 de su Reglamento; en el título de concesión que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la administración portuaria integral del recinto portuario del Puerto de Altamira, Tamaulipas; en las resoluciones aprobadas por su Consejo de Administración y demás disposiciones aplicables:

CONVOCA

A todas las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera que cuenten con un capital contable o patrimonio mínimos, según se trate de \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), interesadas en participar en el Concurso Público API/ALTAMIRA/INSTALACION/01/20 (CONCURSO), cuyo objeto consiste en la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos, derivados del Título de Concesión, con una vigencia de 20 (veinte) años y la posibilidad de que se prorrogue hasta por otro periodo igual, siempre y cuando proceda en términos de los artículos 51, fracción IV, de la Ley de Puertos y 32, fracción II de su Reglamento, para:

i) El uso, aprovechamiento y explotación de una superficie terrestre total de 20,000.00 m2, para la modernización, equipamiento y operación de una instalación industrial de uso público, especializada en el manejo, almacenamiento y actividades de valor agregado al granel mineral, metales no ferrosos, ferroaleaciones, materias primas e insumos a granel y en sacos, relacionados con los productos anteriores, y demás mercancías que sea técnicamente viable manejar en la instalación (CARGA); y

ii) La prestación de los servicios portuarios a que a se refiere el artículo 44, fracción III, de la Ley de Puertos; así como los servicios de custodia, mezclado, ensacado, empacado, empaquetado, paletizado, muestreo, análisis, y otras actividades de valor agregado a la CARGA, dentro de la instalación; así como de los servicios relacionados con el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en términos de la normatividad aplicable.

1. Contraprestación. El cesionario pagará a la API una contraprestación, en moneda nacional, más los impuestos correspondientes, conforme se detalla en las Bases, la cual se integrará por: i) una **cuota inicial**, que deberá cubrirse en dos exhibiciones; ii) una **cuota fija**, por cada metro cuadrado del área cedida; y iii) una **cuota variable**, por cada tonelada de CARGA que ingrese a la instalación, por mensualidad vencida de operación. El monto de la **cuota fija** y de la **cuota variable** se actualizarán conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o el índice que lo sustituya, y su monto se detallará en el Prospecto Descriptivo.

2. Horarios establecidos en esta convocatoria y en los documentos del CONCURSO: Corresponden al "Tiempo del Centro" indicado en el Centro Nacional de Metrología.

3. Sitio, fechas, horarios y requisitos para la adquisición de las Bases del CONCURSO: Las Bases estarán disponibles en el domicilio de API, ubicado en: Av. Calle Río Tamesí Km. 0 800, colonia Puerto Industrial. Altamira, Tamaulipas, código postal 89608; a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, y hasta el 16 de julio de 2020, de lunes a viernes, en días hábiles y en un horario de 9:30 a las 14:30 horas. Para la venta de Bases será necesario, que los interesados presenten escrito firmado dirigido al Director General de API, en el que manifiesten: nombre de la persona o personas autorizadas, si actúan en nombre propio o por representante legal; datos generales; las razones por las cuales se interesan en participar en el CONCURSO, e indicarán, en la misma que no sirven a intereses de terceros. Los interesados de nacionalidad extranjera deberán designar un domicilio y representante legal en la República Mexicana.

4. Costo y forma de pago de las Bases del CONCURSO: Las Bases tendrán un costo de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, y podrán pagarse mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria debidamente autorizada; depósito a la cuenta 0185820057; o transferencia electrónica interbancaria CLABE 012813001858200579, en Banco BBVA Bancomer, sucursal número 0831, en Tampico, Tamaulipas, a nombre de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V. El pago que se efectúe, en ningún caso será reembolsable. Cubiertos los requisitos de la entrega del escrito de interés indicado en el numeral anterior, y de la constancia de pago de las Bases, cada interesado recibirá de la API la clave de acceso al Sitio de Información que contiene, de manera electrónica, las Bases y sus anexos.

5. Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas. Estos actos se efectuarán en el domicilio de la API, el 20 de noviembre de 2020.

6. Acto de lectura pública del resultado de la evaluación de las propuestas técnicas y apertura de las propuestas económicas. Estos actos se llevarán al cabo en el domicilio de la API, el 26 de noviembre de 2020. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API, conforme a los criterios de evaluación indicados en las Bases del CONCURSO.

7. Criterios para la emisión del fallo. Conforme se establezca en las Bases, la API elaborará un dictamen previo y una vez cubiertos los requisitos técnicos, declarará ganador del CONCURSO, a aquel participante cuya propuesta económica ofrezca a la API el monto más elevado de la **cuota inicial** de la contraprestación, siempre que resulte superior al valor de referencia. En caso de empate en el monto de la **cuota inicial**, el ganador del CONCURSO será aquel participante cuya propuesta económica ofrezca la inversión más alta en obras y equipamiento para ejercer previamente a la entrada en operación de la instalación.

8. Fallo. La API emitirá el fallo que se dará a conocer el 1 de diciembre de 2020, en el domicilio de la API.

9. Consideraciones generales.

a) Para todos los asuntos inherentes al CONCURSO, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo de éste, los interesados y participantes, deberán dirigirse a la atención del Director General de API y serán atendidos por el Lic. Luis Armando Aguilar Cano, de la Gerencia de Planeación y Desarrollo de API, al teléfono 833-260-60-60, al correo electrónico: laguilar@puertoaltamira.com.mx

b) A la fecha, el área es utilizada mediante un contrato de almacenaje celebrado con API. Cuando se firme el contrato de cesión parcial de derechos objeto del CONCURSO, API informará a la persona moral de la cancelación del contrato de almacenaje que firmó con API, a efecto de que ya no se utilice el área.

c) Si el ganador del CONCURSO es persona física o moral extranjera, persona física mexicana, o grupo de personas que participó como un solo licitante, deberá constituir una sociedad mercantil mexicana para cederle los derechos y obligaciones que le deriven como ganador del CONCURSO, o cederlos a una sociedad mercantil mexicana ya constituida para los mismos efectos. En cualquier caso, la sociedad que firme el contrato deberá contar con una estructura de capital, de administración y de operaciones, conforme a la información y documentación entregada con el Pliego de Requisitos del CONCURSO y la estructura de capital y los porcentajes de participación accionarios que le fueron aprobados por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

d) Al término de la vigencia del contrato de cesión parcial de derechos, el cesionario devolverá a la API el área e instalaciones de forma permanente, en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno para la misma.

e) La API podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, Bases y demás documentos del CONCURSO hasta con ocho días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, mediante escrito dirigido a cada uno de los participantes, el cual será notificado por correo electrónico y acusando de éstos de recibo.

f) Los participantes en el CONCURSO están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, en particular, las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha Ley que prohíben todo contrato, convenio, arreglo o combinación entre dos o más competidores cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas, así como el intercambio de información para el objeto o efecto de cualquiera de las conductas que establece el artículo citado.

g) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Federal de Competencia Económica y el artículo 112 de sus disposiciones regulatorias, los Participantes deberán solicitar y obtener la opinión favorable de su participación en el CONCURSO, de la Comisión Federal de Competencia Económica, como se indica en las Bases.

Atentamente

Altamira, Tamaulipas, a 10 de julio de 2020.

Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.

Director General

Lic. Juan Manuel Latapí Díaz

Rúbrica.

(R.- 496366)